

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/299/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/299/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha diez de marzo de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058922000064**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/299/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Quiero solicitar información sobre el relleno sanitario de Paso del Águila, en Tecate, Baja California*

- Permisos otorgados para la construcción de dos MACROCELDAS*
- Estudios de viabilidad de obra y estudios de impacto ambiental*
- Vida útil de la obra a razón de la obra de Macroceldas:” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

---

C. YESHUA LOYA BERNAL  
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.  
PRESENTE:

22 MAR 2022  
**RECIBIDO**  
SINDICATURA MUNICIPAL

Por medio del presente le envío un cordial saludo y, al a vez dando respuesta a su solicitud de información UMAI/165/2022, recibida el día 17 de marzo de 2022, con número de despacho 00073, en la cual nos solicita información del Centro Antirrábico, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Se han registrado 132 capturas de animales por parte del centro antirrábico.
2. Se han llevado a cabo 184 adopciones de animales reclusos en el centro antirrábico.
3. Se han sacrificado 20 animales de los que se encontraban cautivos en el Centro Antirrábico.
4. Que el protocolo que se sigue una vez que un animal cumple las 72 horas de reclusión es ponerlo en adopción y subir sus fotos a la página de Facebook del Centro Antirrábico de Tecate Oficial.
5. Se han llevado a cabo 143 esterilizaciones de animales por parte del Centro Antirrábico.
6. Que no existe ningún convenio firmado con asociaciones civiles protectoras de animales.

Cabe señalar que la información arriba mencionada corresponde al periodo del 01-01-2021 al 01-03-2022, la cual fue proporcionada por el Centro Antirrábico de esta Dirección de Obras y Servicios Públicos. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE  
UNIENDO LO BUENO DE TECATE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECATE, B.C. MEX.  
ESPACHAI

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Me enviaron un PDF con información que yo no pedí" (Sic).*

El sujeto obligado fue omiso al emitir su **contestación** al recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual manifestó que por parte del centro antirrábico, dentro del periodo del uno de enero de dos mil veintiuno a uno de marzo de dos mil veintidós:

- Se han registrado 132 capturas de animales.
- Se han llevado a cabo 184 adopciones de los animales.
- Se han sacrificado 20 animales de los cautivos en el centro.
- El protocolo es que una vez que un animal cumple 72 horas de reclusión en el centro antirrábico es ponerlo en adopción.
- Se han realizado 143 esterilizaciones de animales, y
- No existe convenio con asociaciones civiles protectoras de animales.

Es menester precisar que, de lo anterior manifestado por el sujeto obligado, si bien se da respuesta a la solicitud, esta no guarda congruencia con lo peticionado por la persona recurrente, lo que implica que exista una concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, toda vez que, de la solicitud se desprende una petición totalmente diversa a la presentada y contestada, por lo que no es dable considerar dar por cumplida dicha solicitud, debiendo de pronunciarse al respecto y otorgar dicha documentación peticionada, de esta manera se aprecia la falta de atención de la solicitud de acceso puesto que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad siendo aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

[...]

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"  
**C. OCTAVIO VILLALBA TORRES**  
**DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS**  
**Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE**  
**P R E S E N T E . -**

Mediante el presente le envío cordial saludo y a la vez en virtud de lo mencionado en el Artículo 55 al 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar la siguiente información (SAI) 064:

"solicitamos los datos de número de captura de animales de los centro de control animal, número de adopciones, número de animales sacrificados, protocolo que se sigue cuando el animal cumple las 72 horas en el centro, número de esterilizaciones realizadas, convenios celebrados con asociaciones civiles protectoras de animales (en caso de existir convenios términos y cláusulas de estos), en un periodo del 01-01-2021 al 15-03-2022 " (SIC)

C. YESHUA LOYA BEJAL  
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.  
PRESENTE:

22 MAR 2022  
**RECIBIDO**  
SINDICATURA MUNICIPAL

Por medio de presente le envío un cordial saludo y, al a vez dando respuesta a su solicitud de información UMAI/165/2022, recibida el día 17 de marzo de 2022, con número de despacho 000734 en la cual nos solicita información del Centro Antirrábico, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Se han registrado 132 capturas de animales por parte del centro antirrábico.
2. Se han llevado a cabo 184 adopciones de animales recluidos en el centro antirrábico.
3. Se han sacrificado 20 animales de los que se encontraban cautivos en el Centro Antirrábico.
4. Que el protocolo que se sigue una vez que un animal cumple las 72 horas de reclusión es ponerlo en adopción y subir sus fotos a la página de Facebook del Centro Antirrábico de Tecate Oficial.
5. Se han llevado a cabo 143 esterilizaciones de animales por parte del Centro Antirrábico.
6. Que no existe ningún convenio firmado con asociaciones civiles protectoras de animales.

Cabe señalar que la información arriba mencionada corresponde al periodo del 01-01-2021 al 01-03-2022, la cual fue proporcionada por el Centro Antirrábico de esta Dirección de Obras y Servicios Públicos. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE  
UNIENDO LO BUENO DE TECATE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITU  
DE TECATE, B.C. MEX.  
ESPACHA

[...]"

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que, no otorgó una respuesta de manera congruente y exhaustiva, en atención a los puntos solicitados de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información peticionada, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/299/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

